

Aclarar el papel de los datos de geolocalización en el cumplimiento de la EUDR

Marzo de 2025

Para garantizar la mejor comprensión para todos los actores de la cadena de valor de la pasta, el papel y la impresión, es necesario abordar las ideas erróneas sobre la necesidad de datos de geolocalización para lograr el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre deforestación (EUDR).

El EUDR exige que los datos de geolocalización de la zona en la que se tala la madera se recopilen y se pongan a disposición de las autoridades competentes antes de comercializar madera en la UE por primera vez o antes de importar madera o productos derivados de la madera a la UE. Aunque esta información es crucial para la trazabilidad, no se espera que esté automáticamente disponible o accesible para todos los agentes de la cadena de valor a través del Sistema de Información EUDR, ni que sea necesaria para que los operadores posteriores cumplan el Reglamento.

Para poder presentar correctamente una declaración de diligencia debida, los agentes posteriores no tienen la obligación de recabar información de geolocalización si ésta ya figura en el sistema de información y sólo pueden basarse en el número de referencia y el número de verificación de la declaración de diligencia debida del proveedor, tras haberse cerciorado de que éste dispone de un sistema sólido de diligencia debida¹. Los números de referencia y de verificación de la DDS son, por tanto, la única información que debe comunicarse sistemáticamente a lo largo de la cadena de valor. En consecuencia, los datos de geolocalización no tienen por qué facilitarse necesariamente al operador o comerciante posterior y, en cualquier caso, esa información no podría ser accesible a través del Sistema de Información de la UE. La información de geolocalización podría ocasionalmente, si se considera necesario en el curso de actividades de evaluación o gestión de riesgos.

El Sistema de Información EUDR, que recopila todas las Declaraciones de Diligencia Debida, no está diseñado para proporcionar una divulgación completa a todos los usuarios, sino sólo a las Autoridades Competentes. En caso de que el primer operador decida hacer visibles los datos de geolocalización a su cliente, cada agente de la cadena de valor podrá decidir si los hace visibles o no a sus clientes directos. En consecuencia, es posible que las empresas situadas más abajo en la cadena de valor -como impresores, editores o minoristas- nunca tengan acceso a los datos de geolocalización de los productos derivados de la madera que comercializan a través del Sistema de Información de la UE.

¹ Véase el apartado 9 del artículo 4.